

*ESTUDIOS SOBRE LA  
HISTORIA DE LA  
INDUSTRIA AZUCARERA  
ARGENTINA*

*Volumen I*

COMPILADOR

DANIEL CAMPI

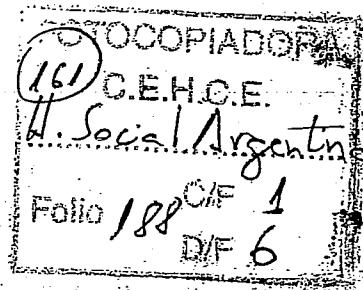
COLABORADORES:

NOEMI GIRBAL DE BLACHA

ROBERTO PUCCI

MARIA CELIA BRAVO

ANA TERUEL DE LAGOS



161188

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

**CAPTACION Y RETENCION DE LA MANO DE OBRA  
POR ENDEUDAMIENTO. EL CASO DE TUCUMAN EN  
LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIX \***

**Daniel Campi\*\***

El objetivo del presente trabajo es analizar el mecanismo específico del anticipo de salarios y endeudamiento de las masas trabajadoras, uno de los medios de captación y retención de la mano de obra en Tucumán en la segunda mitad del siglo XIX, también conocido como "peonaje por deudas".

En el tránsito hacia la economía industrial azucarera que se verifica en esta provincia en el período señalado, una de las tareas centrales que se propuso la clase dominante fue el disciplinamiento de una fuerza laboral reacia a someterse al orden y rigor del trabajo asalariado. Es una constante en la documentación de la época la referencia a la "falta de brazos" que enfrentaban agricultores e industriales. Pero no lo son menos las quejas sobre la propensión de las masas a la vagancia, la embriaguez, la licencia y el pillaje. De esto puede deducirse que junto con un problema cuantitativo las clases propietarias debían enfrentarse con uno de tipo cualitativo: la pervivencia de hábitos preindustriales y la existencia de otras formas de subsistencia que permitían a un gran número de individuos contratarse como asalariados sólo eventualmente y sin respetar necesariamente las pautas de la demanda de mano de obra de la economía provincial, fenómeno muy común, por otra parte, en todos los procesos de construcción de un orden económico capitalista.

Una de las peculiaridades de la estructura social tucumana, la existencia de numerosas explotaciones agrícolas y ganaderas en pequeña escala, implicaba para un sector de la población rural la posibilidad de conectarse directamente con los circuitos comerciales que vinculaban la producción local con los mercados de Cuyo, Chile, Córdoba, el Litoral, las provincias vecinas de Santiago del Estero y Salta, y Bolivia, lo que la hacía reacia a someterse al proceso de proletarización que exigía el capitalismo. A su vez, tanto artesanos,

\* Una primera versión de este trabajo fue presentada en el "Congreso Internacional de Historia Económica de América Latina", Luján, 27 - 29 de Junio de 1990; y publicada en CICLOS EN LA HISTORIA, LA ECONOMIA Y LA SOCIEDAD, vol. I Nº 1, Buenos Aires 1991.

\*\* Unidad de Investigación en Historia Regional, Universidad Nacional de Jujuy - Becario CONICET

arrieros y troperos, como aquellos que sólo contaban con su jornal como medio de subsistencia, eran también celosos defensores de su independencia y libertad. Los registros policiales que se conservan dan testimonio de la sistemática resistencia que ofrecieron a ese proceso, como también de los periódicos reclamos y proyectos que proponían un mayor endurecimiento de las medidas represivas desplegadas desde el Estado.

Las leyes y edictos represores de la vagancia, el sistema de la papeleta de conchabo y la práctica del anticipo de salarios y endeudamiento de los peones constituían, sin duda, las piezas claves de ese sistema coercitivo y su función estaba muy clara para la élite gobernante tucumana. El gobernador Lídoro Quinteros, muy vinculado al negocio azucarero y propiciador de la última ley de conchabos de la provincia votada en 1888, decía en su mensaje a la Legislatura fundamentando la misma: "La ley de conchabos que teneis a vuestro estudio, dando a la policía los medios eficaces para estimular el trabajo y suprimir la vagancia, nos auxiliará poderosamente en ese sentido".<sup>1</sup>

Contrariamente a lo que algunos autores suponen,<sup>2</sup> la pervivencia de estas instituciones coercitivas no define la naturaleza de la formación social tucumana como "neofeudal" o "precapitalista". En realidad, era la necesidad de contar con un gran y dócil ejército de asalariados, indispensable para el desarrollo del capitalismo, lo que determinaba la vigencia y aun la revitalización de las mismas. La clase dominante provinciana, que combinaba actividades comerciales, agrícolas y ganaderas con inversiones de tipo industrial, poseía, por otra parte, una clara conciencia burguesa, la que no estaba divorciada con la violencia "extraeconómica" ejercida contra los trabajadores.

Es muy claro al respecto un documento de una comisión de propietarios del departamento de Río Chico encargada por el gobierno en 1864 de elaborar un informe estadístico. En él se enumeraban como las tres causas que habían "cerrado el paso a la marcha de la vida labradora del Departamento y al engrandecimiento general" en primer lugar la "corrupción de las masas": ganadas por "el ocio, el latrocinio, la embriaguez y el asesinato"; en segundo término "las prolongadísimas fiestas eclesiásticas que se absorben más de medio año y a donde concurren la clase proletaria, criadora y labradora, quedando entonces perdidos todos los bienes de la industria", y, por último, la presencia de un latifundio de más de 9.000 hectáreas en las mejores tierras del departamento, "improductivo [y] que sus propietarios se niegan a vender a nadie y está absolutamente inculto".<sup>3</sup>

En otro trabajo<sup>4</sup> hacemos referencia a las dificultades con que se enfrentaban los propietarios y el Estado para hacer cumplir este tipo de normativas legales, tanto por la propia resistencia de los trabajadores, como por la conducta de numerosos propietarios que alentaban las fugas de peones y los contrataban con nombres supuestos, de lo que hay

muchas referencias en la documentación policial y obligaba al Departamento de Policía a recordar anualmente -mediante edictos- las sanciones previstas para tales casos.

En realidad, la tensión entre los intereses generales de las clases dominantes y los particulares de los propietarios -permanentemente enfrentados entre sí disputándose el "derecho" que tenían sobre peones- nunca fue resuelta satisfactoriamente, pese a las reformas en la legislación y el perfeccionamiento de los sistemas de control por parte del Estado. En el fondo de la cuestión estaba la naturaleza contradictoria del sistema, el que si bien perseguía -por un lado- acelerar el proceso de proletarización de las masas rurales, como contrapartida era un serio obstáculo para la constitución de un verdadero mercado de trabajo. En el primer aspecto creemos que sin duda el sistema fue exitoso, no así en el segundo, por la razón ya señalada: la imposibilidad de ordenar y limitar la competencia de los patrones por la fuerza de trabajo en el rígido corsé de las leyes de conchabo.

Abona la primera conclusión el evidente proceso de proletarización que se produce en Tucumán en el período estudiado, lo que surge de la lectura de las cifras suministradas por los dos primeros censos nacionales.<sup>5</sup> Pero una imagen más precisa de dicho proceso puede obtenerse observando la evolución de la matrícula del conchabo, la cual, pese a sus limitaciones (la más importante derivada de la falta de discriminación con que muchas comisarías de campaña rendían cuenta de sus recaudaciones), nos da una idea clara de como evoluciona el número de contrataciones que año a año vinculaban bajo la forma salario a peones y patrones (Cuadro Nro. 1).

La percepción de la élite azucarera será también clara en ese sentido. Aunque el ritmo del proceso y su conflictividad inevitable no satisfacían totalmente sus expectativas, con el tiempo no podían dejar de reconocer el éxito y progresividad de la proletarización de las masas rurales. Para Emilio Schleh, por muchos años secretario del Centro Azucarero Argentino e historiador de la industria del azúcar desde la perspectiva de los industriales, "el paisanaje nómada y levantisco ... abandonó su vida errabunda y de pillaje, aprovechada tan largamente por los caudillos del interior y supo asociarse, en beneficio de todo el país, a las faenas industriales que le brindaban quietud y el bienestar que les fueron desconocidos antes. Esta sola conversión al trabajo de gran parte de los habitantes de una vasta región del interior, que encontraba al fin el medio de aplacar su miseria, revela la trascendencia que para la vida social tuvo la creación de la industria".<sup>6</sup>

Hasta el presente los mecanismos coercitivos utilizados para la captación de mano de obra durante el proceso de formación de la economía industrial azucarera tucumana han merecido la atención de algunos historiadores, entre los que se destacan García Soriano, con su precursor trabajo de 1960. Guy y Santamaría.<sup>7</sup> Sin embargo, los mismos centraron

Cuadro N° 1:

## Evolución de la matrícula de peones y sirvientes conchabados (1857 - 1895)

1857 . . . . .	1.804 (1)	1880 . . . . .	10.590 (8)
1869 . . . . .	4.000 (2)	1881 . . . . .	12.500 (9)
1873 . . . . .	7.000 (3)	1882 . . . . .	16.339 (10)
1874 . . . . .	6.758 (4)	1888 . . . . .	33.750 (11)
1875 . . . . .	7.300 (5)	1889 . . . . .	43.814 (12)
1876 . . . . .	11.447 (6)	1890 . . . . .	40.650 (13)
1877 . . . . .	9.567 (7)	1895 . . . . .	34.181 (14)

Fuentes: (1) "El Eco del Norte", 28.2.1858; (2) Estimación oficial de época, A.H.T., S.A., Vol. 109, f. 378; (3) Cifra aproximada. Estimación propia a partir de datos de "Entradas y salidas del Departamento General de Policía de 1873", "La Razón", 1.2.1874; (4) GROUSSAC y otros, Memoria histórica y descriptiva de la Provincia de Tucumán, Buenos Aires, 1882, p. 736; (5) Cifra aproximada. Estimación propia a partir de datos del Departamento General de Policía, A.H.T., S.A., Comprobantes de Contaduría, Vol. 194, f. 147; (6) Compilación ordenada de leyes, decretos y mensajes del período constitucional de la Provincia de Tucumán, Tucumán, 1917, Vol. VI, p. 284 (datos hasta el 30 de noviembre); (7) A.H.T., S.A., Vol. 134, ff. 46-48; (8) A.H.T., S.A., Vol. 144, f. 389; (9) GROUSSAC y otros, op. cit., p. 736; (10) Registro Estadístico de la Provincia de Tucumán correspondiente a 1882, Buenos Aires, 1884, p. 79; (11) Cifra aproximada. Estimación propia sobre datos suministrados por Provincia de Tucumán. Contaduría General. Estado administrativo correspondiente al año económico de 1889, Tucumán, 1892, p. 6; (12) RODRIGUEZ MARQUINA, Paulino, Memoria descriptiva de Tucumán y la Industria Azucarera. Su presente, pasado y porvenir, Tucumán, 1890, Vol. II, p. 280 (inédito); (13) id. nota 11; (14) Anuario Estadístico de la Provincia de Tucumán, 1895, Buenos Aires, 1896, Vol. II, pp. 462-463.

sus análisis en la legislación que reprimía la vagancia y establecía el sistema de la papeleta de conchabo, sin detenerse a analizar específicamente el mecanismo del endeudamiento, parte inescindible de todo el sistema de coacción laboral cuyos objetivos hemos descripto sucintamente.

Las referencias a este mecanismo son numerosas a lo largo de todo el siglo, tanto en la legislación como en una variada gama de documentos, oficiales y privados, y su estudio posibilitaría adentrarse con mayor profundidad en el complejo sistema de relaciones sociales de producción que acompañó al período de mayor crecimiento relativo que conoció en su historia la economía tucumana si se logra responder satisfactoriamente a algunos interrogantes básicos, como ser el rol que jugó en la formación del mercado de trabajo; su verdadera extensión y desarrollo; sus efectos en la productividad del trabajo e incidencia en los costos de producción, etc..

Es importante destacar que estamos en presencia de un mecanismo muy generalizado en todo el contexto latinoamericano hasta muy entrado el siglo XX y que incluso es probable no se haya extinguido totalmente, como la institución del contratista que todavía moviliza contingentes de trabajadores para la zafra azucarera.<sup>8</sup> Y que el mismo ha sido frecuentemente caracterizado como una relación de tipo semiservil y hasta esclavista. Refiriéndose al peonaje en México Marx afirmaba que "En algunos países, sobre todo en México ... la esclavitud aparece disfrazada bajo la forma de peonaje. Mediante anticipos que han de rescatarse trabajando y que se transmiten de generación en generación, el peón, y no solo él, sino toda su familia, pasa a ser de hecho, propiedad de otras personas y de sus familias".<sup>9</sup> Para el caso ecuatoriano, en un trabajo de Andrés Guerrero se afirma lo siguiente: "En apariencia, la relación entre los sembradores y los peones con el hacendado se presenta como una relación monetaria que, en cierta medida se asemeja a la forma de trabajo asalariada: el pago por la huerta de cacao, los adelantos y los jornales son, efectivamente, determinadas formas de relación monetaria. No obstante sería un error pensar que es gracias a una forma de tipo salarial (compra y venta en el mercado de la fuerza de trabajo) que se efectúa la introducción del trabajador directo en el proceso de producción".<sup>10</sup>

No obstante ello, pensamos que para el caso tucumano sería totalmente inapropiado trasladar esa caracterización, sin que ello implique que consideremos a la forma que aquí adquirió el peonaje por deudas como algo propio de una formación social capitalista plenamente lograda, sino como un mecanismo típico de sus primeras etapas expansivas en las cuales las relaciones salariales tienden a distorsionarse por la confluencia de diversos factores, que entraremos a continuación a analizar.

Del mismo modo que la legislación contra la vagancia y la papeleta de conchabo, el sustrato en que se asienta el mecanismo en cuestión es una sociedad en la cual la mano de obra potencial está constituida por hombres libres reacios a someterse a la condición de asalariados, sector social sobre el cual las clases dominantes necesitan aplicar diversas formas de coerción y violencia para acelerar la constitución del mercado de trabajo. Esta

coerción, a su vez, debe combinarse necesariamente con incentivos monetarios (el salario a cambio de la fuerza de trabajo), ya que por sí mismos ninguno de estos dos elementos son suficientes para constituir una masa laboral permanente y estable.

De allí que la relación entre el sector patronal y los trabajadores comience forzada por ambos elementos: la legislación represora de la vagancia, por un lado, y la oferta de un fuerte anticipo de salarios a cuenta de los trabajos a realizar como mecanismo de captación y posterior retención de los asalariados. De acuerdo a numerosos testimonios esta era una práctica muy extendida en el siglo XIX tucumano, quizás imprescindible en los momentos de mayor demanda de mano de obra. Según Pierre Denis, geógrafo francés que visitó Tucumán a principios de este siglo, los peones tucumanos constituían un "personal inestable, heterogéneo e indisciplinado [y] los propietarios de ingenios, para retenerlos, les otorgaban fuertes adelantos..."<sup>11</sup> lo que corroboraría numerosa documentación, sin que contemos con fuentes que nos permitan determinar si era una práctica asumida por todos los patrones y en todas las contrataciones. Lo que sí es evidente es que el poder coercitivo del Estado no bastaba por sí mismo para garantizar la colocación de trabajadores como asalariados y que era necesario un fuerte anticipo bajo la forma de adelanto de salarios, lo que indicaría, por otra parte, que se estaba en presencia de cierto desarrollo de un mercado de trabajo. Proceso que los sectores dominantes intentaban frenar con el endurecimiento de las medidas represivas y un más estricto control policial, aunque individualmente lo incentivarán con permanentes violaciones a las normativas legales establecidas.

¿Cuáles eran las razones por las cuales los sectores dominantes tenían frente a este problema un comportamiento contradictorio, pese a las grandes ventajas que al desarrollo económico ofrecería la constitución de un verdadero mercado de trabajo libre? Por un lado, dos elementos de tipo objetivo explicarían la fuerte tendencia a sofucionar el problema de la fuerza de trabajo con la aplicación de la coerción y la violencia: la resistencia a la proletarianización que hacían insuficientes los incentivos monetarios para conformar una fuerza laboral estable -como ya se verá-; y la limitación de los efectos alcistas sobre los salarios que podría suponer el libre juego de la oferta y la demanda, en tanto no se contaba con un "ejército de reserva" de desocupados que compensara esa tendencia.

Por otro lado, también actuarían en esa dirección factores de tipo subjetivo. Uno de ellos -y de gran importancia- era la resistencia a terminar con los moldes paternalistas heredados del pasado precapitalista, o, lo que es lo mismo, la cerrada negativa a reconocer la igualdad jurídica de los hombres independientemente de su condición social y económica, y las consecuentes exigencias de prestación de servicios personales bajo diversos ropajes, lo que aparece con nitidez en el caso de los "criados", figura muy extendida en el Noroeste argentino hasta muy avanzado el siglo XX y todavía no extinguida totalmente.

El otro factor de esa naturaleza -íntimamente asociado al precedente- era la concepción que sobre el trabajo tenía la élite gobernante, en la que se destaca la figura de "hurto de servicios" aplicada a los peones que faltaban o abandonaban sus labores sin la licencia o autorización correspondiente, lo que se castigaba con el arresto y que preveía inclusive acciones de "resarcimiento" por parte de los patrones.

Esta idea, muy explícita en los artículos 55 y 57 del Reglamento de Policía de 1856 pero ya insinuada claramente en el artículo 13 de un decreto de diciembre de 1839 reglamentando el sistema de la papeleta de conchabo; fue expuesta con una claridad y una fuerza inigualables por José Frías, Wenceslao Posse y Eusebio Rodríguez (los dos primeros propietarios de ingenios azucareros) en 1864, al presentar al gobernador un proyecto que se les había encomendado proponiendo medidas con el fin de evitar las fugas de peones. "La comisión ha partido de la base, muy justa en su concepto -expresaban-, que establece el reglamento de policía, a saber: que el peón que deserta de la casa de su patrón, retirándose del trabajo sin su licencia, comete hurto de sus servicios y debe ser perseguido como delincuente; porque, en efecto, en cualquiera de los dos casos a que se refiere el proyecto, esto es, la fuga del peón debiendo a su patrón, o sin deberle pero faltando a sus compromisos, el hecho tiene todas las características del delito".<sup>12</sup>

Para Ostengo de Ahumada esa concepción determinaba que "al patrón que no se le prestaran los servicios se le hurtaba el derecho a utilizarlos, como si se le hurtara parte de su patrimonio. De ese modo predominaba en esta concepción de la figura delictiva, el concepto patrimonial sobre la persona que debía prestar la actividad, en modo más o menos similar al que caracterizó la prisión del deudor por deudas personales, o el de la servidumbre de siglos anteriores",<sup>13</sup> aunque la legislación de referencia reconocía a ambas partes el derecho a romper el vínculo laboral siempre que mediara un preaviso de quince días para los contratos por tiempo ilimitado, a la vez que reducía éstos a un máximo de un año a partir de 1877.

Sin embargo, pese a este reconocimiento de la libertad de romper el vínculo laboral que hacía la legislación, los patrones seguían considerando como un derecho de propiedad el uso de la fuerza de trabajo de aquellos trabajadores que se inscribían en los registros de conchabo como peones "propios", lo que daba origen a no pocos conflictos que dilucidaba la policía, que a los efectos actuaba como juzgado del trabajo.

A su vez, si en teoría existía la posibilidad para los jornaleros y peones de romper unilateralmente el contrato laboral, ello era factible siempre que no mediara una deuda por anticipos de salarios. Era el endeudamiento lo que en realidad -en la teoría y en los hechos- "fijaba" a los peones a un determinado patrón, pues se transfería a la esfera de las relaciones

laborales la asimilación del deudor al delincuente que hacía el derecho civil de la época hasta la sanción de la ley 572 de 1872 que suprimió la prisión por deudas reglamentada a nivel nacional en 1863 con la ley Nro. 50. En nuestro trabajo ya citado<sup>14</sup> afirmamos que "Será este mecanismo específico -más que la papeleta de conchabo- el que otorgará a las relaciones de producción en Tucumán en el siglo XIX -en pleno despegue capitalista- un condimento precapitalista, ya que hasta que la deuda quedara saldada existía un compromiso prendario en el que la prenda era el trabajador mismo y sobre el cual el acreedor adquiría 'derechos' que podía transferir como cualquier otro bien".

En efecto, son numerosas las transacciones que se realizan por "derechos" al uso de la fuerza de trabajo de peones endeudados, tanto entre particulares como entre particulares y el Estado. Por el momento tenemos referencias de operaciones de este tipo realizadas entre 1858 y 1893, con diversas modalidades. Las más frecuentes son el pago de la deuda por parte de un patrón a otro, con lo que se transfería la misma y, en consecuencia, los "derechos" sobre el peón. A veces se trataba de un arreglo con intervención de la policía en un conflicto derivado de la contratación de un peón prófugo fuertemente endeudado, como la operación concertada entre los patrones Gutiérrez (de Yerba Buena) y Mendilaharsu (de Alderetes) por el peón Tadeo Vega en plena zafra de 1882.<sup>15</sup> Otros casos lo constituyen las ventas por parte de la misma policía -a cuenta del acreedor- de las deudas de peones prófugos, como la que encomienda hacer Rosa Artaza (propietario y comisario en Los Nogales) al Departamento General de Policía en marzo de 1884.<sup>16</sup> El Estado intervendrá en este tipo de transacciones vendiendo también deudas que ha recibido como donación de particulares (seguramente en casos de trabajadores irreductibles), como las realizadas en agosto de 1858 por los patrones Pedro Sosa y Silenio Cainzo, de lo que nos informa "El Eco del Norte" del 9 de setiembre de 1858: Y comprándolas, como lo hace con una deuda de 125,83 \$ nacionales de un peón que se incorpora como soldado en 1893.<sup>17</sup>

De este tipo de operaciones constatadas, llaman la atención tres por distintas razones. Una de ellas porque evidencia la resistencia del trabajador -cuya deuda se transfería- a aceptar los términos del arreglo y su firme postura defendiendo su derecho a prestar conformidad al mismo, a la vez que la postura del comisario actuante -H. Zieguert, de Monteros- indica que no siempre los criterios en el seno de las clases propietarias eran uniformes en estas cuestiones. El documento que da cuenta de este caso es una nota del comisario Zieguert al Intendente General de Policía discrepando con el comisario auxiliar de su jurisdicción (Eusebio Acuña) que mantenía detenido hacía quince días al peón Alejandro Vallejo. La extensión de la cita se justifica por la luz que arroja sobre las prácticas de la época y las resistencias que eventualmente generaba su aplicación. "Dicho Vallejo -escribía Zieguert- ha sido peón de D. Carlos Arnedo, de Medinas, y como éste último no

tenía como ocuparlo más, por falta de trabajo, lo licenció, debiéndole cuarenta y cinco pesos más o menos. De repente, se presenta Arnedo, reclamando de su peón, estando pronto Vallejo a seguir a su patrón, siempre que le diese trabajo, contestando Arnedo que no tenía. Sin más ni menos vende Arnedo la deuda del peón por el valor de quince pesos a una persona, con la que el peón no quiere trabajar, alegando es dueño de conchabarse con la persona que quiera, siempre que abone la cuenta de su ex patrón. Debo advertir a Ud. que el individuo quien compró la deuda del peón por quince pesos le cobra los cuarenta y cinco pesos que debía a Arnedo y el Sr. Acuña insiste en lo mismo, lo que no me parece justo".<sup>18</sup> Ya veremos que esta resistencia de los peones a tales prácticas no constituyen casos aislados.

Los otros dos casos son relevantes por su magnitud, ya que se trata de deudas de 100 y 40 peones inventariadas en la venta de fincas junto a los demás bienes de las mismas, en 1885 y 1890, respectivamente. Con la primera, ubicada a sólo cuatro leguas de la ciudad capital, de una superficie de 80 cuerdas cuadradas y con una plantación de caña de 60 hectáreas, se ofrecía "acequia propia, corrales, 100 peones matriculados y con deudas pendientes a favor de la casa, 100 mulas, 10 carros, 20 bueyes y útiles de agricultura". Con la segunda, la finca "Marapa" del departamento "Río Chico", también cañera y de 247 hectáreas, junto a las deudas de los peones los edificios, animales de tiro, útiles de labranza y hasta un ferrocarril Decauville. La avanzada fecha en que se realiza esta última operación (1890) demuestra, por lo demás, que el paso del tiempo no había mellado en la clase dominante tucumana la liberalidad con que consideraba se podía disponer de la fuerza de trabajo de las peonadas.<sup>19</sup>

Es indudable que tales usos no podían sino significar un escollo para el desarrollo del mercado libre de trabajo, a la vez que eran a todas luces atentatorios contra las libertades individuales consagradas en la Constitución Nacional de 1853. Ejemplos abundan abonando esto. Uno significativo lo ofrece una nota dirigida por una madre de dos peones al gobernador Marcos Paz entre mayo de 1858 y mayo de 1860 (el documento no lleva fecha y ese es el período en que Paz se desempeñó como gobernador tucumano) apelando contra el fallo del Jefe de Policía. Decía doña Pastora Alvarez: "Sr., hace algún tiempo que tengo dos hijos conchabados con el Sr. D. Serapio González, tanto que allí se han criado; más viendo lo mucho de su servicio y la poca ganancia de él ha contribuido a que estos mis hijos eligiesen otro patrón; pero dicho Sr. se opuso con rareza, no queriendo ni que le volvieran la plata; hasta consiguieron el dar unos personeros que representaban su persona y trabajo; convinieron entrambas [partes] sin más condición que el servicio de los suplentes; después de algún tiempo se fugan los personeros debiendo no sé que cantidad; corre ahora el hermano del Sr. González, los arrebató, los lleva sin sombrero, sin

poncho, en una palabra como malhechores sin consideración de ellos ni al patrón", para terminar alegando que el convenio de "recepción de suplentes" había hecho "perder derecho al servicio" de sus hijos al ex patrón González".<sup>20</sup>

Encontramos también otro interesante caso que evidencia la gran gama de circunstancias en que aplicaba esta práctica con la consiguiente pérdida de libertad de los deudores, un convenio de saldar una deuda civil con el servicio de peón entre un hacendado y un ex asociado a uno de sus negocios, el que, a la postre, va a dar con sus huesos a la cárcel al negarse a cumplirlo.<sup>21</sup>

Este tipo de hechos es el que hacía afirmar a Julio P. Avila en 1892, en un interesante trabajo sobre la condición del obrero en Tucumán, que el peón era "permanentemente" "deudor de sus patrones y "esclavo de un compromiso del cual le es imposible desligarse",<sup>22</sup> y a García Soriano, setenta años después, en su análisis de la ley de conchabos de 1888: "El término de duración de los contratos a un año como máximo fue inaplicable, pues por medio de continuos adelantos los patrones consiguieron una prórroga ilimitada del servicio del jornalero, hasta que este resolvía ponerle término mediante la fuga, o cuando la muerte cortara su vida de paria... Como los peones siempre eran deudores, estaban condenados a trabajar perpetuamente para sus amos".<sup>23</sup>

¿Tenían razón Avila y García Soriano"? ¿Era en verdad imposible para los peones liberarse del cepo que constituían las deudas por adelantos de salarios? Sin duda para muchos esa debe haber sido su suerte, pero creemos que la clave para el conjunto de la fuerza laboral la da el último de los autores citados cuando alude a las fugas, la más generalizada y eficaz forma de resistencia de los trabajadores al sistema y expeditivo método por el que recuperaban la libertad de vender su fuerza de trabajo al mejor precio posible. El número de trabajadores fugados siempre fue elevado y el porcentaje de detenciones de los mismos no superó el 13 % en 1888 — 131 % en 1895,<sup>24</sup> porcentaje éste último que no hay indicios que se haya superado en otros años. De lo contrario no serían tan frecuentes las quejas sobre la ineficiencia del sistema de controles y los recurrentes pedidos de perfeccionar los mecanismos represivos tanto para los prófugos como para quienes los contrataran o les permitieran de alguna otra forma burlar lo establecido por las leyes y edictos de policía.

No carece de interés recordar algunas de las medidas propuestas por la comisión designada en 1864 por el gobierno para estudiar específicamente el problema de las fugas, ya que de su severidad se infiere la gravedad que asignaban al problema los propietarios. Decían los tres primeros artículos de dicho proyecto:

"Art. 1ro. El peón o sirviente que fugare debiendo a su patrón cualquier cantidad

que sea, sufrirá, por primera vez, la pena de prisión y trabajo en las obras públicas por dos meses, llevando además, mientras dure la condena, en todas circunstancias, una camiseta y una gorra de tres colores, punzó, verde y amarillo, con un letrero en la gorra que diga: **Por ladrón.** La 2da. sufrirá la misma pena por cuatro meses, y la 3ra. o más, por seis meses.

"Art. 2do. El peón, condenado por el motivo que expresa el anterior artículo, no será puesto en libertad, mientras no cumpla su condena, aunque pague la deuda; o lo solicite el patrón, o algún otro que quiera conchabarlo, pagando por él la deuda.

"Art. 3ro. El peón o sirviente que fugare, no debiendo a su patrón, pero sí faltando a sus compromisos, sufrirá solo la mitad de la pena establecida por el artículo 1ro., sin llevar la camiseta y la gorra, más quedando sujeto a lo que dispone el artículo anterior, y a abonar a su patrón los daños y perjuicios que le haya ocasionado."<sup>25</sup>

Cinco años más tarde, esta forma de resistencia de los trabajadores y la ineficiencia manifiesta del Estado y de los mismos patrones para controlarla, hacía reclamar a Francisco del Corro, Jefe de Policía, una urgente actualización de la legislación para poder afrontar una situación que a sus ojos aparecía tan caótica como atentatoria contra el orden social. "Los patrones conchaban peones adelantando dinero sin ningún requisito que acredite hallarse estos en condiciones hábiles para obligarse -afirmaba-, y algunos se hallan obligados ya, sin que por esto les venga castigo alguno. Los peones, premunidos de que los patrones y la misma autoridad no pueden aplicarles una reprehensión severa por sus faltas, se fugan del servicio de sus patrones, se insolentan a cada paso negándose a cumplir sus compromisos..."<sup>26</sup>

En otra oportunidad<sup>27</sup> nos hemos referido con mayor detenimiento a este tema de las fugas a partir del análisis de partes de policía de la décadas de 1860, 1870 y 1880. Sin embargo, es preciso agregar ahora otras consideraciones con especial referencia al caso de los peones detenidos por la aplicación de la figura delictiva "por deuda al patrón". Aunque es mucho el provecho que se puede sacar de este tipo de documentación, lamentablemente los criterios con los que fueron elaborados distan de ser uniformes y no siempre las causas están bien discriminadas. Hay años en que se consigna casi exclusivamente la figura "por prófugo del servicio de su patrón"; otros en los cuales casi todas las detenciones son caratuladas "por faltas al servicio de su patrón" y, a veces, se dan cuenta de largas series de capturas de peones con un lacónico "por su patrón". Es interesante destacar que la causal "por deuda al patrón" se consigna hasta 1869, año en que se sanciona el Código Civil, habiendo muy pocas detenciones de este tipo en 1870. Pero de este año se conservan escasísimos partes, como también de los años subsiguientes, hasta 1874. en el que es

posible volver a reconstruir el movimiento anual de detenciones.<sup>27 bis</sup>

Es muy poco probable que el solo hecho de la entrada en vigencia de una disposición legal (el Código Civil o la ley 572 de 1872) haya determinado una súbita y tajante modificación en los usos de la época. Por el contrario, numerosos testimonios indican que los patrones continuaban denunciando a la policía a los peones por sus deudas y que se mantenía vigente el reconocimiento de la legitimidad de esa práctica, como hacen (moderándola) el reglamento de policía de 1877 y la ley de conchabos de 1888.<sup>28</sup> Lo más probable es que se haya optado por eliminar esa causa de los partes policiales respetando formalmente la legislación nacional -aunque no en la vida real- y que en lo sucesivo las detenciones de peones deudores se hayan consignado como detenciones de peones prófugos o, simplemente, por "faltas".

Pero en realidad no puede establecerse una distinción absoluta entre las detenciones por deudas y las ocasionadas por fugas. Con seguridad, un gran porcentaje de los "prófugos" eran deudores (es frecuente encontrar en los partes de policía peones presos "por prófugo, debiendo cantidad de pesos a su patrón"); y los peones fuertemente endeudados con sus patrones, prófugos en potencia. Es más, para muchos críticos contemporáneos del sistema que analizamos, la práctica del anticipo de salarios para captar y retener trabajadores alimentaba las fugas. Afirman que "corrompía" a aquellos induciéndoles a aceptar sumas equivalentes a varios meses de labor para abandonar seguidamente a sus patrones. De esta costumbre nos informa un parte policial de octubre de 1858, en el que se anota la detención de Robustiano Posada, "peón de D. Eusebio Rodríguez, por haberse presentado a D. Daniel García con un papel supuesto de conchabo dado por quien no era su patrón con el fin de obtener dinero anticipado por lo que ha sido condenado a cuatro días de trabajos públicos".<sup>29</sup>

Por ello creemos que el número de trabajadores que resistían con la fuga al mecanismo específico del endeudamiento debe haber sido significativamente superior a lo que indicaría una lectura superficial de los partes de policía, inclusive teniendo en cuenta que se lograba detener sólo a un porcentaje reducido de los mismos. Por lo demás, el significado de la discriminación que se hace de las causales de detención es relativo, ya que entendemos que cualquiera que hayan sido se estaba en presencia de un cuestionamiento global del sistema.

161188

## CUADRO N° 2

Discriminación por causas de 443 detenciones de peones efectuadas entre enero de 1865 y junio de 1867

"por prófugos al servicio de su patrón" . . . . .	203	(45,82 %)
"por sin papeleta" . . . . .	107	(24,15%)
"por faltas al servicio de su patrón" . . . . .	63	(14,22 %)
"por deudas a su patrón" . . . . .	39	(8,80 %)
"por vagos" . . . . .	27	(6,10 %)
"por insultos al patrón" . . . . .	2	(0,45 %)
"por haber asestado con un cuchillo a su patrón" . . . . .	1	(0,23 %)
"hasta aclarar el derecho que tienen dos patrones" . . . . .	1	(0,23 %)
TOTALES . . . . .	443	(100,00 %)

Fuente: A.H.T., S.A., Vols. 97-102

## CUADRO N° 3

Discriminación por causas de 182 detenciones de peones efectuadas durante 1869

"por prófugos al servicio de su patrón" . . . . .	115	(63,19 %)
"por deudas a su patrón" . . . . .	46	(25,27 %)
"a pedido" o "mandados por su patrón" . . . . .	9	(4,94 %)
"por vagos" . . . . .	6	(3,30 %)
"por insultos a su patrón" . . . . .	2	(1,10 %)
"por hacer armas al patrón/al capataz . . . . .	2	(1,10%);
"por haber inferido heridas a su patrón" . . . . .	1	(0,55 %)
"hasta que se ventile el derecho que tienen dos patrones" . . . . .	1	(0,55 %)
TOTALES . . . . .	182	(100,00 %)

Fuente: A.H.T., S.A., Vols. 107-109

Dos preguntas surgen naturalmente a esta altura del trabajo. ¿Cuáles eran los montos que adeudaban los peones detenidos?, la primera; ¿qué penas de prisión se les aplicaba?, la segunda. Ambas son, en realidad, muy difíciles de responder por las limitaciones de la documentación accesible. Los partes y notas de policía consignan el monto adeudado muy excepcionalmente y no hemos dado todavía con libros contables de empresas que hagan referencia a ellos. En el cuadro Nro. 4 transcribimos los diecinueve casos de que disponemos hasta el presente, acompañándolos de los salarios nominales mensuales de la época, con los cuales —en el supuesto de que se trabajaran treinta días al mes, lo que es muy improbable— podemos inferir que los mismos estaban endeudados en una cifra promedio equivalente a poco más de tres meses de labor, estimación que debemos manejar con cautela considerando lo limitado de nuestra muestra.

En cuanto a las penas con que eran castigados estos peones, la legislación preveía un máximo de 30 días de prisión y trabajos en las obras públicas, a las que efectivamente eran destinados, como consta en numerosa documentación. No tenemos, sin embargo muchos datos sobre los días efectivos de detención que cumplían, porque en su abrumadora mayoría los partes de policía —que consignan los nombres de los detenidos— no transcriben los de quienes recuperaban su libertad. Pero de los pocos que si lo hacen se pueden sacar algunas conclusiones provisorias que podrán confirmarse o rectificarse cuando contemos con una masa mayor de información. Lo que llama la atención en primer lugar es que en estos últimos partes haya numerosos peones detenidos como "prófugos" o "faltas" a sus patrones que tienen entradas pero no salidas. Es más, constituyen la mayoría frente a los que nos permiten determinar los días de detención de casos particulares. No es inusual encontrar un peón detenido dos o tres veces en el mismo mes por "prófugo", de lo que se deduce que los patrones tendían a reincorporarlos al trabajo sin demora, por razones obvias. Ello hace pensar que el riesgo de ser sometido a un castigo muy severo era reducido para aquellos que emprendían la fuga, quizás solo unos golpes en el momento de ser aprehendidos (la legislación autorizaba la "aprehensión" física "moderada", entendiéndose por esto la aplicación de azotes que no lastimaran ni dejaran contusiones), unas horas de cepo y la perspectiva de unos días de trabajo no más riguroso que el que desarrollaban con sus patrones. Pensamos que, considerando las duras condiciones de vida del siglo pasado, ello no era demasiado frente a la posibilidad de liberarse de una deuda difícil de amortizar, de encontrar un trabajo mejor remunerado o, simplemente, de recuperar la libertad perdida en las verdaderas cárceles que significaban ingenios, plantaciones, cuertiembres y talleres, en donde los peones estaban sometidos a un gran esfuerzo físico de sol a sol y bajo la mirada vigilante de un siempre bien armado capataz.

Cuadro N° 4:

Montos adeudados por 19 trabajadores detenidos por deudas a sus patrones entre 1858 y 1894

Año	Categoría	Monto adeudado	Salario nominal por mes (*)
1858 (1)	peón	18 \$ 3,1/2 rs.b.	5 a 8 \$b
	peón	13 \$ 4 rs.b.	"
1867 (2)	oficial albañil	25 \$b	12 a 18 \$b
	peón	10 \$b	8 \$b
1869 (3)	peón	2 \$b	"
	servienta	18 \$ 6 rs.b.	4 a 5 \$b
	peón	20 \$b	8 \$b
	peón	26 \$b	"
	peón	16 \$ 6,1/2 rs.b.	"
	peón	8 \$b	"
1870 (4)	oficial tonelero	107 \$b	20 \$b
1874 (5)	peón	60 \$b	8 a 10 \$b
1880 (6)	peón	5 \$ 7 rs.b.	8 a 12 \$b
1882 (7)	peón	45 \$b	"
	peón	23 \$b	"
1884 (8)	peón	49 \$ 4 rs.b.	"
	peón	23 \$ 6 rs.b.	"
1893 (9)	peón	125,93 \$ m/n	20 a 25 \$ m/n
1894 (10)	peón	150,00 \$ m/n	20 a 30 \$ m/n

(\*) Corresponden a la categoría y año de cada caso. A todos ellos deben sumarse la mantención o la ración habitual, aproximadamente 900 gramos diarios de carne y de maíz. Los valores consignados fueron tomados de diversas fuentes.

Fuentes: (1) "El Eco del Norte", 31.8 y 9.9.1858; (2) A.H.T., S.A., Vol. 101, f. 156; (3) A.H.T., S.A., Vol. 108, ff. 272, 346, 413, 471, 482; (4) "El Nacionalista", 5.5.1870; (5) A.H.T., "Notas de Policía, 2.1.1874-22.12.1874", f. 143; (6) A.H.T., "Departamento de Policía. Telegramas, 18.8.1877-29.4.1880", f. 284; (7) A.H.T., "Notas de Policía. 1882", f. 163; (8) A.H.T., "Notas de Policía. 1884", sin foliar; (9) A.H.T., "Departamento General de Policía. Diario Borrador, 1893", f. 5; (10) "El Orden", 11.10.1894.



Por ello las reincidencias eran numerosas, lo que se explica porque los trabajadores huían de las durísimas condiciones de trabajo y existencia a que eran sometidos más que de la cárcel pública. He aquí otra de las debilidades congénitas del sistema que hacía incontrolable la resistencia de las masas trabajadoras y determinaba su ineficiencia en el propósito de limitar estrictamente la movilidad de los jornaleros y el desarrollo del mercado libre de trabajo. Restaría acotar que el tiempo de detención promedio que calculamos sobre treinta y siete casos de los que disponemos información segura es de cinco días (cuadro Nro. 5).

Cuadro N° 5

Días en prisión de 37 peones detenidos por infracciones a la legislación del conchabo en mayo de 1876; octubre, noviembre y diciembre de 1877 y enero y febrero de 1878

Días en prisión	Nº Peones	Días en prisión	Nº Peones
0 . . . . .	1	9 . . . . .	2
1 . . . . .	7	10 . . . . .	4
2 . . . . .	7	11 . . . . .	1
3 . . . . .	5	15 . . . . .	1
4 . . . . .	6	19 . . . . .	1
7 . . . . .	1	25 . . . . .	1

Fuentes: "La Razón", 1876; A.H.T., S.A., Vols. 133-134

Esa resistencia determinó asimismo modificaciones en los criterios de un sector de propietarios, que comprendió rápidamente que la rigidez con que se aspiraba a tutelar la movilidad de los trabajadores afectaba la rentabilidad de sus empresas. Al respecto es significativa la polémica pública que sostuvieron los propietarios del ingenio "Concepción", Méndez Hnós., con su administrador Agustín Alurralde en "La Razón" de julio de 1875. Frente a la postura de los Méndez, inflexibles defensores de sus "derechos" sobre la fuerza de trabajo de quienes habían matriculado en el registro de conchabos, Alurralde

sostenía la conveniencia de licenciar temporariamente a un grupo de trabajadores para evitar las fugas y la pérdida consecuente de los anticipos de salarios que los mismos adeudaban a la empresa.<sup>30</sup>

No está demás insistir en que era la demanda de mano de obra y la perspectiva de mejores salarios y/o condiciones de trabajo lo que alentaba las fugas, como lo señalamos anteriormente. Y que este fenómeno no se producía solamente dentro del ámbito provincial, sino que ocasionaba migraciones de carácter regional de la mano de obra, con los consecuentes conflictos interprovinciales y convenios y acuerdos entre los distintos gobiernos para controlarlos. En 1884, recuerda García Soriano, "las provincias de Santiago del Estero y Catamarca adoptaron enérgicas medidas contra los contratistas (de Tucumán) que iban allí en busca de jornaleros para los ingenios. Muchos eran deudores a sus patrones y el ofrecimiento de los contratistas estimulaba la fuga de los conchabados, con los consiguientes perjuicios para los patrones y el abandono de las tareas rurales en estos estados hermanos".<sup>31</sup>

En efecto, la documentación es rica en testimonios de diversas acciones encaradas conjuntamente por la policía de dos provincias para capturar peones prófugos. El tema mereció tal atención de los gobiernos que en un "Tratado sobre extradición de criminales" que acordaron Catamarca y Salta en 1859 se contemplaba en su artículo 10 a los peones prófugos que se pasaban "en de una a otra (sic) de las provincias adeudando a sus patrones los salarios que se les hubiere anticipado a cuenta de servicio personal o trabajo".<sup>32</sup>

En este marco era inevitable que en el seno de las clases dominantes se fuera generalizando la idea de que los costos de mantenimiento del mecanismo del endeudamiento -y los del sistema de coerción laboral en su conjunto- eran excesivamente altos y con seguridad superiores a unos beneficios cada día más inciertos. No se trataba solamente del costo de los sistemas de control y represión -estatales y privados-, en nada despreciables; ni de las grandes pérdidas ocasionadas por las fugas de peones fuertemente endeudados.<sup>33</sup> Era la misma productividad del trabajo la que se veía afectada y ello no podía sino hacer ver a muchos la verdad incontrastable del superior rendimiento del trabajador libre de todos los mecanismos coactivos que caracterizaron al mundo del trabajo en Tucumán -y al resto de de las provincias argentinas- en el siglo XIX. Con claridad observaba esto el gobernador Próspero García, quien impulsó en 1891 un fallido intento de derogar la ley de conchabos. En su fundamentación de la iniciativa ante la legislatura provincial afirmaba que "el enganche del jornalero lleva el estímulo o la necesidad hasta el extremo de convertir a los patrones en postores para hacer subir el adelanto de dinero por servicios a prestarse, y que muchas veces no se prestan, porque el peón, cargado de una deuda considerable, convencido de que no podrá pagarla, toma el recurso de la fuga o trabaja con desventaja

para el patrón. Así, el recurso del adelanto que se emplea es perjudicial para el patrón y corruptor para el jornalero. Es un error creer que el adelanto al peón proporciona mayor número de brazos, y si algo se consigue en ese sentido, se pierde en calidad de servicios, porque el jornalero deudor no trabaja como el que está libre de deudas. Esto que es elemental en teoría, lo es más en la práctica<sup>34</sup>. Opinión coincidente con la formulada con relación a Jujuy por Joaquín Carrillo, tres años antes. "El jornalero del país -decía este último- es intolerablemente incómodo, improductivo y oneroso. Contrae su compromiso mediante el adelanto por parte de su salario y enseguida el cumplimiento es dudoso y el trabajo no rinde"<sup>35</sup>.

Para entonces, la suerte del sistema ya estaba hechada. El crecimiento de la fuerza laboral había sido extraordinario y los beneficios de liberar el funcionamiento del mercado de trabajo de todas sus trabas eran cada día más evidentes, lo que determinará que la derogación de la última ley de conchabos se produzca sin mayor resistencia pocos años después, en 1896.

Fue esa necesidad la que indudablemente llevó en 1877 a poner límites al endeudamiento, atendiendo con seguridad al interés de ingenios y plantaciones de no encontrar inmovilizada la mano de obra en los meses de su mayor demanda, durante la zafra azucarera. La documentación indica, sin embargo, que los patrones no estaban dispuestos todavía a abandonar su uso y a renunciar a sus "derechos" sobre la fuerza de trabajo de los peones endeudados<sup>36</sup>. Es posible asimismo que dicha práctica haya sobrevivido algún tiempo a la derogación de la ley de conchabos, quizás asociada al vale y a la proveduría -que en Tucumán pervivieron, por lo menos, hasta la tercera década del siglo XX,<sup>37</sup> aunque no contamos con testimonios que hagan referencia a ella después de la década de 1890.<sup>38</sup>

## CONCLUSIONES

Como el resto de los mecanismos de coerción laboral, el endeudamiento había sido útil para captar trabajadores en el proceso de estructuración del capitalismo industrial azucarero y acelerar la formación de una masa laboral estable. Pero fracasó en definitiva como instrumento para mantener bajo rígido control a los trabajadores, ya que por su propia naturaleza incentivaba las fugas de peones, eficaz instrumento de la resistencia de estos contra el conjunto del sistema insustituido por leyes de conchabo y edictos de policía.

Con el tiempo, y paralelamente con el desarrollo de la moderna industria y el extraordinario crecimiento cuantitativo de la masa laboral, fue haciéndose evidente para ciertos sectores de las clases dominantes que el costo de su sostenimiento se tornaba muy elevado y rebasaba holgadamente sus beneficios, cada día más aleatorios, afectando por lo demás la productividad del trabajo. Ello habría determinado, en definitiva, que las disposiciones que legalizaban el peonaje por deudas hayan sido derogadas en 1896. Las tendencias que alentaban la constitución de un mercado libre de trabajo se imponían formalmente entonces a los fallidos intentos de mantener a la fuerza de trabajo estrictamente regimentada y reduciendo al máximo su movilidad.

## NOTAS

- 1 Compilación ordenada de leyes, decretos y mensajes del período constitucional de la Provincia de Tucumán, Tucumán, 1917, Vol. XIII, p. 145.
- 2 ROSENZVAIG, Eduardo. Historia social de Tucumán y del azúcar, Tucumán, U.N.T., 1988, T. II.
- 3 Archivo Histórico de Tucumán (en lo sucesivo A.H.T.), S.A., Vol. 96, ff. 257-259.
- 4 CAMPI, Daniel. *Papeleta de conchabo y desarrollo azucarero en Tucumán en la segunda mitad del siglo XIX. Costo y crisis del sistema*. Comunicación presentada en las "X Jornadas de Historia Económica Argentina", Buenos Aires, 30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre de 1989.
- 5 BRAVO, María Celia. *Introducción al estudio de la estructura ocupacional tucumana*, BREVES CONTRIBUCIONES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS GEOGRAFICOS, U.N.T., Nro. 6, 1989.
- 6 SCHLEH, Emilio. *La Industria Azucarera en su primer centenario*, Buenos Aires, 1921, p. 6. Ya en 1870 un destacado miembro de la élite provinciana, Arsenio Granillo, afirmaba: "El desarrollo de la agricultura, dando ocupación honesta y lucrativa a las masas de la campaña, ha influido poderosamente para suavizar su carácter y mejorar sus usos y costumbres. En Tucumán han desaparecido ciertos tipos, engendros de la vagancia y del pastoreo, que forman el fondo del cuadro que en otras provincias ofrecen sus poblaciones campesinas". Granillo, Arsenio. Provincia de Tucumán. Imprenta de "La Razón", 1872, p. 45.
- 7 GARCIA SORIANO, Manuel. *La condición social del trabajador en Tucumán durante el siglo XIX*. REVISION HISTORICA, Nro. 1, Tucumán, 1960; GUY, Donna J. *The Rural Working Class in Nineteenth-Century: Forced Plantation Labor in Tucumán*, LATIN AMERICAN RESEARCH REVIEW, 13:1 (Spring 1978); SANTAMARIA, Daniel. *Azúcar y Sociedad en el Noroeste Argentino*. Buenos Aires, I.D.E.S., 1986.
- 8 Oberem ha hecho notar la raíz colonial del endeudamiento como instrumento de captación y retención de mano de obra en su estudio sobre "conciertos" y "huasipungueros" en Ecuador. "La diferencia con el jornalero radica en que el concierto [peón indígena endeudado] se ha endeudado con el patrón y vive en su huasipungo en los terrenos de la hacienda. En esa época [siglos XVI y XVII] era corriente en todos los países la disposición que facultaba al acreedor a sujetar al deudor o a limitarlo de algún modo en su libertad personal y material para asegurar sus pretensiones. Explotando esta disposición, los hacendados partían entonces de la premisa de mantener en su dominio tantos indígenas como fuera posible, endeudándolos. Recién por ley del 25 de octubre de 1918 se impidió en Ecuador este tipo de obtención de mano de obra". OBEREM, Udo. *Contribución a la historia del trabajador rural en América Latina: "conciertos" y "huasipungueros" en Ecuador*, Quito, Instituto de Investigaciones

## Captación de mano de obra

- Económicas de la Universidad Central del Ecuador, 1977, p. 16 (primera edición, en alemán: Revista ANTRHOPOS, Nro. 62, St. Agustín, 1967). Para México, Francisco Calderón afirma que "El peonaje por deudas se generalizó rápidamente y llegó a ser el normal a finales del siglo XVII. Los hijos de los peones, gañanes o naborios heredaban junto con las deudas la condición de sus padres y quedaban adscriptos a la tierra en la que trabajaban, siendo habitual que cuando ésta cambiaba de dueño fueran transferidos con ella." CALDERON, Francisco. *Historia económica de la Nueva España en tiempos de los Austrias*, México, F.C.E., 1988, pp. 251-252. En cuanto al siglo XVIII rioplatense, Carlos Mayo ha constatado la práctica del endeudamiento, pero asignándole un carácter marginal en el sistema de relaciones laborales de la época. "Contra lo que quiere cierta historiografía tremendista que presenta al peón rural rioplatense poco menos que como un esclavo -dice este autor-, nosotros creemos que aquél fue verdaderamente libre: libre de entrar y salir del mercado de trabajo, libre del endeudamiento, libre de circular de estancia en estancia, de elegir empleador y de tomar ciertas licencias ante la rutina laboral [ . . . . . ] No estamos ante un caso de servidumbre, sino ante un precoz caso de asalariado libre". *Sobre peones, vagos y malentretenidos: el dilema de la economía rural rioplatense durante la época colonial*, ANUARIO, Nº 2, Instituto de Estudios Históricos-Sociales de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, 1987, pp. 31-32. Del mismo autor, en colaboración con Angela Fernández, ver: *El Peonaje rural rioplatense en una época de transición*, ANUARIO DE ESTUDIOS HISPANOAMERICANOS, XLVI, Sevilla, C.S.I.C., 1989.
- 9 MARX, Carlos. *El Capital*, México, F.C.E., 1964, T. I, p. 122.
  - 10 GUERRERO, Andrés. *Ensayo sobre la acumulación originaria en Ecuador: haciendas, cacaoeros, banqueros exportadores y comerciantes de Guayaquil. 1890-1910*. En FLORESCANO, E. (Coord.). *Orígenes y desarrollo de la burguesía en América Latina. 1700-1955*, México, Nueva Imágen, 1985, p. 403.
  - 11 DENIS, Pierre. *La valorización del país. La República Argentina 1920*, Buenos Aires, Solar, 1987, p. 117 (Edición original: *La Argentine. La mise en valeur du pays*, Paris, Armand Colin, 1923). En 1890, en "El Orden", "un tucumano" afirmaba: "Cada ingenio necesita alrededor de 40.000 \$ para hacer adelantos a los peones que son traídos en su mayoría de otras provincias". "El Orden", 11.4.1890.
  - 12 A.H.T., S.A. Vol. 196, f. 382. Se equivocaba García Soriano cuando afirmaba que esa comisión "no se expidió nunca, si es que llegó a constituirse". García Soriano, op. cit., p. 22.
  - 13 OSTENGO DE AHUMADA, Ana María. *La legislación laboral en Tucumán*, Tucumán, U.N.T., 1969, T. I, p. 14.
  - 14 CAMPI, Daniel, op. cit.
  - 15 A.H.T., "Notas de Policía. 1882", f. 163. Se trata este de un caso complicado, pues, al parecer, dos meses después de su arreglo con Mendilaharsu, Gutiérrez vende nuevamente la deuda de Vega.

- 16 A.H.T., "Notas de Policía. 1884", documentación sin foliar.
- 17 A.H.T., "Departamento General de Policía. Diario Borrador. 1893", f. 5.
- 18 A.H.T., "Notas de Policía. 1884", documentación sin foliar.
- 19 "La Razón", 29.4.1885; Finca Marapa (Concurso de D. Ramón Ferreira). Alegato de bien probado del Dr. Juan M. Terán y sentencia definitiva del ex-juez Dr. Adán Quiroga, Tucumán, Talleres de "El Orden", 1895, p. 12. Citado en ROSENZVAIG, op. cit., T II, p. 143.
- 20 A.H.T., S.A., Vol. 88, f. 482.
- 21 A.H.T., "Notas de Policía. 1882", f. 310. No hemos encontrado ningún caso de transmisión hereditaria del endeudamiento, aunque en un artículo de denuncia contra esta práctica publicado en "La Razón" del 22 de mayo de 1885 se afirmaba: "los mismos patronos son los que facilitan al pobre peón ocasión para que se endeude, teniéndole de esa manera eternamente ligado a su servicio, sucediendo el caso de deudas que han tenido que pagar los hijos y los nietos del causante". Ese carácter hereditario del endeudamiento regía todavía en Salta a principios de siglo, según Biale-Massé, no así en Córdoba ni en Jujuy, de acuerdo a González de Martínez y Holmberg, respectivamente (BIALET-MASSE, Juan, Informe sobre el estado de las clases obreras en el interior de la República. Buenos Aires, 1904, T. 1, p. 155; GONZALEZ DE MARTINEZ, Marcela. *Notas para el estudio de la papeleta de conchabo en Córdoba*. "Primeras Jornadas de historia por centros de investigación universitaria", Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Tucumán, 1979; HOLMBERG, Eduardo A. (h). *Investigación agrícola en la Provincia de Jujuy*. Buenos Aires, 1904 (reedición facsimilar de la Universidad Nacional de Jujuy, 1988), pp. 68-69.
- 22 AVILA, Julio P. *Medios prácticos para mejorar la situación de las clases obreras*. En PEREZ, Manuel (ed.). Tucumán Intelectual, Tucumán, 1904, p. 190.
- 23 GARCÍA SORIANO, op. cit., pp. 35-36.
- 24 El número de peones prófugos registrados en toda la provincia en 1889 fue de 11.066 y el de detenidos en el departamento de Capital -que concentraba un 65 %, aproximadamente, de la masa trabajadora tucumana- de 958, por lo cual estimamos en 1.500 la máxima cifra probable de detenciones en todo el territorio provincial (RODRIGUEZ MARQUINA, op. cit., p. 280 y Registro Estadístico de Tucumán. 1889, ff. 44-67, original inédito); para 1895, contamos con 2.857 fugas denunciadas y solamente 889 detenidos por "infracciones a la ley de conchabos" (Anuario Estadístico 1895, T. II, pp. 114-115 y 462-463).
- 25 A.H.T., S.A., Vol. 96, f. 380. Subrayado en el original.
- 26 A.H.T., S.A., Vol. 108, f. 488.
- 27 CAMPI, Daniel, op. cit.

## Captación de mano de obra

- 27 bis De enero a setiembre de este último año hemos contabilizado 265 detenciones "por prófugos de" o "por faltas a" sus patronos en un total de 731 capturas efectuadas por el Departamento Central de Policía. Entre ellas se encuentran 25 detenciones "por deudas", que bien podrían incluir a peones deudores de sus patronos, ya que con relación a otros años nos parece exagerada esa cifra para detenciones por deudas civiles. Lo lacónico de la información no permite evacuar nuestras dudas.
- 28 En 1889 la sentencia judicial de un pleito por disolución de la sociedad "Ríos, Usandivaras, Maciel y Cía", ordena incluir en el activo del balance las deudas de peones de las fincas "El Salvador" y "Alto Verde". "El Orden", 16.9.1889.
- 29 "El Eco del Norte", 21.10.1858.
- 30 "La Razón", 4 y 7 de julio de 1875.
- 31 GARCIA SORIANO, op. cit., p. 28.
- 32 A.H.T., S.A., Vol. 85, f. 648.
- 33 En 1886 una "Comisión de Industriales", con la firma de José Padilla, Máximo Etchecopar y Justiniano Frías se dirigía a las autoridades provinciales haciendo un diagnóstico del estado de la industria. En ella afirmaban que los graves problemas por la que esta atravesaba estaban originados, entre otros factores, por "el excesivo precio de la mano de obra, por el alto salario que ganan los peones, el capital que hay que emplear en adelantos a los mismos, la parte de ese capital que se pierde por los peones que lo reciben a cuenta y no regresan voluntariamente o por las arbitrariedades que con ellos cometen las autoridades de otras provincias no permitiéndoles salir de su territorio, y la escasez de brazos que aumenta día en día...". "La Razón", 20.7.1886.
- 34 *Compilación Ordenada...*, Vol. XX, Tucumán, 1919, f. 159.
- 35 CARRILLO, Joaquín. Descripción de la Provincia de Jujuy. U.N.JU., 1988, p. 215 (1ra edición, 1888). No está demás señalar que el tema de la productividad del trabajo (y, en general, de los costos de producción) en la industria azucarera todavía no ha sido abordado por la historiografía para el período que nos ocupa.
- 36 En setiembre de 1896, a menos de tres meses de la caducidad de la Ley de conchabos, "El Orden" se hacía intérprete de las preocupaciones del sector patronal. "Hay un hecho cierto -decía un artículo sobre los problemas derivados de la derogación de la ley 582-. Ningún peón trabaja en nuestra provincia, y es práctica establecida desde hace muchos años, sin que el patrón le anticipe dinero sobre sus salarios. Esa práctica, obligada por la carencia de brazos y que no hemos de ver desaparecer en mucho tiempo, subsiste ahora con gran perjuicio de los patronos. Un peón recibe una parte de su salario anticipado. Al día siguiente abandona su trabajo. Ha gastado su dinero [...] se ha empleado en otra parte [...] tal vez tiene la idea de continuar vagando de establecimiento en establecimiento y estafando al patrón. No hay prisión por

deudas, pero debe haberla por estafa". "El Orden", 15.9.1896.

- 37 Con relación a las proveedurías, en 1925 "El Orden" denunciaba los negativos efectos que sobre el salario obrero ejercía la del ingenio "Santa Ana", que funcionaba con siete sucursales ubicadas en las colonias "explotando obreros que obligatoriamente tienen que surtirse en estas proveedurías sin discutir precio ni calidad" "El Orden", 2.2.1925
- 38 En 1904 afirmaba Biolet-Massé: "ha desaparecido la servidumbre por deudas, el cepo y otras cosas peores que regían pocos años ha.". BIALET-MASSE, op. cit., T. 1, p. 224.